Defensor del
Pueblo Europeo

La traducción de esta página es automática [Enlace]. *Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra* política en materia de idiomas y de traducción [Enlace].

Decisión en el asunto 255/2009/JF - Problemas relacionados con el reembolso de los gastos de una ONG para un proyecto del Programa Juventud

Decisión
Caso 255/2009/JF - **Abierto el** 19/03/2009 - **Decisión de** 19/05/2010

El reclamante, una ONG con sede en Dinamarca, organizó un seminario de dos semanas para jóvenes sobre la integración de las minorías y la ampliación de la UE. El seminario fue patrocinado por el Programa Juventud de la Comisión. Al final del seminario, la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA), que gestiona las subvenciones de los programas Leonardo, Sócrates, y del Programa Juventud, pidió al reclamante que reembolsara un total de 2 364 EUR de los gastos del seminario. El reclamante no estuvo de acuerdo con el citado reembolso y pidió ayuda al Defensor del Pueblo.

Después de analizar exhaustivamente la reclamación, el Defensor del Pueblo decidió iniciar una investigación. EACEA reexaminó sus expedientes y comprobó que los costes relativos a los monitores que acompañaron a los jóvenes participantes, que al principio se habían declarado no admisibles, de hecho lo eran de acuerdo con las normas aplicables. En consecuencia, la EACEA anuló su reclamación de reembolso de 2 364 EUR, y consideró el asunto cerrado.

Sin embargo, la investigación del Defensor del Pueblo reveló también que el reclamante cometió un error manifiesto cuando cumplimentó el formulario de solicitud de subvención para el Programa Juventud: ofreció una cantidad errónea en concepto de gastos de viaje de los participantes. Esto dio lugar a que el reclamante no recibiera la cantidad correcta en relación con estos gastos. A la vista de que, en su momento, la EACEA no prestó atención a este error, el Defensor del Pueblo consideró que sería injusto y desproporcionado no reembolsar al reclamante los gastos reales en que incurrió en tales circunstancias. Por lo tanto, hizo la propuesta de solución amistosa consistente en que EACEA podría considerar pagar al reclamante los gastos de viaje reales de los participantes en el seminario.

La EACEA aceptó la propuesta anterior y pagó al reclamante un total de 2 722,03 EUR. El Ombudsman saludó la iniciativa de la EACEA y cerró el caso.

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

1. En noviembre de 2002, la *Asociación Danesa de Organizaciones no Gubernamentales para Colegios Comunitarios* (en lo sucesivo, «el denunciante») [1] , solicitó una subvención del Programa Juvenil a la Oficina de Asistencia Técnica (TAO) para Sócrates, Leonardo y Juventud (en lo sucesivo, «Comisión») [2] . Las normas de financiación del Programa para la Juventud aplicables a los gastos de viaje siempre que la Comunidad financie el 70 % de dichos gastos.

2. El proyecto del denunciante, titulado *Transylvania Community College 2003,* contó con la participación de más de 50 jóvenes y trabajadores juveniles de 11 países europeos que participaron en debates de dos semanas sobre la integración de las minorías de Europa Central y Oriental y la política de ampliación de la UE. El gasto total de los gastos de viaje del proyecto fue de 13 750 EUR. En consonancia con la subvención del Programa para la Juventud, la Comisión cubriría el 70 % de esos gastos, lo que corresponde a 9 500 EUR. Sin embargo, al rellenar su solicitud, el reclamante indicó erróneamente esta última cifra como el gasto total de viaje del proyecto. Por consiguiente, la financiación comunitaria del 70 % se aplicó a este último importe y la Comisión solo cubriría 6 650 EUR de los gastos de viaje correspondientes.

3. En julio de 2003, tras la aprobación del proyecto, la Comisión envió al denunciante un acuerdo financiero para una subvención del programa para la juventud por un importe de 24 350 EUR (en lo sucesivo, «contrato»). El contrato indicaba 9 500 EUR como el gasto total de los gastos de viaje.

4. El 9 de julio de 2003, el demandante firmó el contrato y lo envió de vuelta a la Comisión. No obstante, en la carta que acompaña al contrato, el denunciante llamó la atención de la Comisión sobre el hecho de que "[había] *solicitado un importe de 9,500 EUR para cubrir el 70 % de los gastos de viaje (los costes totales serán de 13,750 EUR). Sin embargo, el presupuesto propuesto [de la Comisión] ha reducido el importe una vez más (0,70 x 9 500 EUR = 6 650 EUR). " A* la luz de lo anterior, el denunciante pidió a la Comisión que reconsiderara los importes en cuestión.

5. El 21 de julio de 2003, la Comisión firmó y aprobó el contrato.

6. Entre el 3 y el 16 de agosto de 2003, el demandante ejecutó el proyecto. Durante ese período, el 7 de agosto de 2003, la Comisión le pagó el primer tramo de 19 480 EUR.

7. A principios de 2004, el denunciante presentó su informe final sobre el proyecto, en el que identificó 13 817 EUR de gastos de viaje incurridos.

8. El 6 de julio de 2004, el denunciante envió una carta a la Comisión en la que expresaba su preocupación por un posible malentendido en relación con los gastos de viaje. La Comisión pagó al denunciante 6 650 EUR de los gastos de viaje del proyecto. Sin embargo, al firmar el contrato, el denunciante había informado a la Comisión de que el 70 % de sus gastos totales de viaje correspondían a 9 500 EUR. Por lo tanto, era evidente que la Comisión había cometido un error al aprobar un presupuesto de 9 500 EUR correspondiente al 100 % de los gastos de viaje. Aunque señaló este error antes de firmar el contrato, el demandante no entabló conversaciones con la Comisión a este respecto y firmó el contrato porque, en ese momento, el proyecto estaba a punto de comenzar. El demandante estaba sometido a una presión temporal y no tenía otra opción que firmar el contrato tal como estaba. Además, el 23 de julio de 2003, la Comisión identificó el problema mencionado como un mero « *tecnicismo* ». A la luz de lo anterior, el denunciante solicitó a la Comisión que corrigiera este error y le pagara los 2 850 EUR de los gastos de viaje restantes con el tramo final.

9. El 15 de julio de 2004, la Comisión pagó al denunciante el saldo íntegro de la subvención y, el 27 de julio de 2004, cerró el proyecto.

10. El 28 de julio de 2004, la Comisión respondió a la comunicación del denunciante de 6 de julio de 2004. Declaró que: I) " *el formulario de solicitud presentado por* [el denunciante] *era manifiestamente erróneo. El detalle de los gastos de viaje se mostró claramente… en un total de 9 500 EUR. De conformidad con las normas de financiación de la acción, la Comisión solo puede considerar el 70 % de este importe para la financiación, es decir, 6 550 EUR* »; y ii) había aprobado, por tanto, los 6 650 EUR de gastos de viaje. La carta del autor de 9 de julio de 2003 se consideró una solicitud de « *financiación complementaria* ». En circunstancias excepcionales y antes de 2003, la Comisión podría modificar sus decisiones de concesión de adjudicación. En ese momento, estaba dispuesto a ayudar al demandante a encontrar una solución favorable a la situación. Sin embargo, en 2003 entró en vigor un nuevo Reglamento Financiero (NFR) que contiene requisitos detallados para la gestión de los programas comunitarios. En consecuencia, la financiación complementaria ya no podía autorizarse, independientemente de las justificaciones válidas. La Comisión seguía buscando una excepción a esta norma y trató de asignar la financiación complementaria. Sin embargo, en 2004, quedó absolutamente claro que, en circunstancias como la del demandante, el NFR no permitiría ninguna modificación de la subvención. El demandante era el único responsable de su aplicación y debería haber tenido mucho cuidado al cumplimentar el formulario para evitar errores. La Comisión i) lamentó que no se hubiera podido aprobar la solicitud del denunciante de « *financiación complementaria* » de 2 850 EUR; y ii) confirmó que ya había transferido el tramo final de 4 870 EUR al denunciante.

11. El 7 de septiembre de 2004, el demandante envió una respuesta en la que aceptaba la existencia de errores en el formulario de solicitud. Sin embargo, señaló que, si bien la Comisión podía corregir la parte relativa a los gastos de viaje en la demanda, no lo hizo. Además, aunque era cierto que, en una página específica de la solicitud, el denunciante había insertado un cálculo erróneo, « *el importe era correcto en la página 10 (70 % = 9,500) y correcto en el presupuesto adjunto.* » El denunciante había discutido más a fondo la cuestión de los gastos de

viaje con la Comisión y esta última había *considerado «un error de la TAO* ». Dado que la Comisión había aceptado así la responsabilidad, el demandante quedó satisfecho y firmó el contrato. Esperar un nuevo contrato le habría causado serios problemas financieros. El denunciante recibió el contrato solo tres semanas antes de que comenzara el proyecto y fue la Comisión la que sugirió la solución « *técnica* » la que permitió que el denunciante solicitara la « *financiación complementaria* ». En vista de lo anterior, el denunciante reiteró su solicitud de que la Comisión le pagara los 2 850 EUR restantes de gastos de viaje.

12. El 1 de enero de 2006, la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA) asumió a TAO el seguimiento y la administración de los proyectos juveniles.

13. El 3 de noviembre de 2006, a petición de EACEA, la empresa *Moore Stephens LLP* (en lo sucesivo, «Auditor») auditó los resultados del proyecto.

14. El Auditor elaboró tres versiones de su informe, i) la primera, el 18 de diciembre de 2006; II) el segundo, el 19 de diciembre de 2007; y iii) la tercera y última, el 2 de junio de 2008. En este último informe, el auditor recomendó a la Comisión que recuperara 2 364 EUR del denunciante para partidas distintas de los gastos de viaje.

15. El 18 de julio de 2008, la EACEA envió al denunciante una nota financiera titulada « *Situación financiera definitiva de la subvención para jóvenes tras la auditoría* », en la que le pedía que reembolsara 2 364 EUR (en lo sucesivo, «Decisión»). La Decisión establecía que:

« *la situación financiera del proyecto [del reclamante] con respecto a las constataciones de auditoría financiera n.º 1 (cálculo incorrecto de los costes de actividad), n.º 2 (costes de viaje declarados en el informe final superó el importe en los registros contables) y n.º 3 (sobrecostes presupuestarios para gastos de viaje) es la siguiente:*

Subvención propuesta para el período de subvencionabilidad: 27 325,00 EUR

Subvención final acordada tras la evaluación de auditoría: 21 986,00 EUR

Prefinanciación y saldo ya pagado: 24 350,00 EUR

Reembolsar a la Agencia Ejecutiva: 2 364,00 EUR» .

La EACEA continuó señalando que si el denunciante no reaccionaba en un plazo de 60 días, la EACEA le enviaría una nota de adeudo en la que se exponían los términos y las condiciones de reembolso. La falta de pago del importe anterior dentro de los plazos fijados por la EACEA daría lugar a intereses por el pago diferido.

16. El 4 de noviembre de 2008, la EACEA envió la nota de adeudo al denunciante y, el 20 de enero de 2009, le remitió un recordatorio para el pago de un total de 2 384,17 EUR.

17. El 28 de enero de 2009, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo.

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

18. El denunciante alegó que la solicitud de reembolso de la EACEA establecida en su Decisión era injusta, ya que no tenía en cuenta los gastos de viaje del proyecto que aún le correspondían.

19. El denunciante alegó que la EACEA debía i) pagarle los gastos de viaje reales del proyecto, de conformidad con la recomendación del Auditor formulada en la página 17 de su informe de 18 de diciembre de 2006; y ii) explique detalladamente los cálculos y conclusiones expuestos en su Decisión.

LA INVESTIGACIÓN

20. El 19 de marzo de 2009, el Defensor del Pueblo transmitió la reclamación al Presidente de la Comisión Europea.

21. El 8 de julio de 2009, el Defensor del Pueblo recibió el dictamen de la Comisión en francés y, el 15 de julio de 2009, su traducción al inglés, que transmitió al demandante con una invitación a formular observaciones.

22. Entretanto, el 19 de abril y el 27 de junio de 2009, el demandante facilitó más información al Defensor del Pueblo. El 4 de agosto de 2009, presentó al Defensor del Pueblo sus observaciones sobre el dictamen de la Comisión.

23. Tras examinar detenidamente el dictamen y las observaciones, el Defensor del Pueblo no estaba convencido de que la Comisión hubiera respondido adecuadamente a la reclamación. Por lo tanto, realizó una constatación provisional de mala administración y, de conformidad con el artículo 3, apartado 5, de su Estatuto, propuso a la Comisión una solución amistosa.

24. El 1 de marzo de 2010, el Defensor del Pueblo recibió la respuesta de la Comisión, que transmitió al demandante para sus observaciones. No se recibieron observaciones del denunciante.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

A. La imputación de injusticia y las reclamaciones conexas

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

25. El denunciante alegó que la solicitud de reembolso de la EACEA establecida en su Decisión era injusta, ya que no tenía en cuenta los gastos de viaje del proyecto que aún le correspondían.

26. En apoyo de esta alegación, el denunciante alegó que:

a) La EACEA no siguió la recomendación del Auditor que se cita inmediatamente a continuación, en relación con los gastos de viaje, que se hizo en la página 17 de su informe de 18 de diciembre de 2006:

« *debe reembolsarse otros 2,723 EUR (la diferencia entre el importe solicitado de 9,500 EUR y los costes reales incurridos por 9,373 EUR [* sic]»; y

B) En primer lugar, la Comisión acordó pagar el importe de 9 500 EUR y posteriormente cambió de opinión, alegando que el NFR no le permitía hacerlo.

27. El denunciante alegó que la EACEA debía i) pagarle los gastos de viaje reales del proyecto, de conformidad con la recomendación del Auditor formulada en la página 17 de su informe de 18 de diciembre de 2006; y ii) explique detalladamente los cálculos y conclusiones expuestos en su Decisión.

28. En su opinión, la Comisión confirmó su opinión de que el denunciante había cometido un error al cumplimentar incorrectamente el importe relativo a la financiación comunitaria en la parte del formulario de solicitud relativa a los gastos de viaje estimados. Por consiguiente, la Comisión no podía prever una financiación superior a la declarada y aprobada por el denunciante mediante su propia firma.

29. Tanto la Comisión como la EACEA rechazaron la solicitud de financiación complementaria del denunciante con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE, Euratom) no 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas [3] , y las disposiciones contractuales aprobadas por el denunciante.

30. La EACEA no tenía conocimiento del informe del Auditor de 18 de diciembre de 2006, que era un « *documento no oficial* ». Solo recibió el informe de 19 de diciembre de 2007 y el informe final de 2 de junio de 2008. El Auditor determinó que seis participantes en el proyecto del demandante eran mayores de la edad permitida en el Programa, que era de entre 15 y 25 años. En consecuencia, rechazó los costes asociados a las actividades de estos seis participantes.

31. A raíz de la denuncia, la EACEA solicitó al auditor información adicional sobre la denegación mencionada. El Auditor reexaminó el expediente y determinó que los seis participantes en cuestión eran monitores que acompañaban al grupo de jóvenes participantes en el proyecto. Garantizaron la eficacia del proceso de aprendizaje y la protección y seguridad de los participantes. De ello se deduce que el requisito relativo a la edad no se les aplicaba y

que, por consiguiente, sus costes eran subvencionables. En consecuencia, la Comisión cancelaría su orden de recuperación y, dado que ya había concedido al denunciante el importe máximo previsto en el contrato, cerraría el proyecto por tiempo indefinido.

Evaluación preliminar del Defensor del Pueblo que lleva a una propuesta de solución amistosa

32. En sus observaciones, el demandante subrayó que, hasta que recibió una copia del dictamen de la Comisión al Defensor del Pueblo, nunca había visto el informe final del auditor de fecha 2 de junio de 2008. Tras conocer el dictamen, el denunciante estaba convencido de que la Comisión había explicado finalmente por qué consideraba que algunos de los costes del proyecto no eran subvencionables y dirigió al denunciante una decisión con una solicitud de reembolso.

33. A este respecto, el Defensor del Pueblo señaló que la recuperación en cuestión no se refería a ningún importe relativo a los gastos de viaje, que constituían el objeto de la presente reclamación, sino a los « *costes de actividades* » de algunos de los participantes en el proyecto del demandante.

34. El Defensor del Pueblo acogió con satisfacción el hecho de que la Comisión tomara medidas para aclarar los cálculos de su Decisión, y señaló que estas medidas dieron lugar a la anulación de su orden de reembolso. Sin embargo, señaló que las medidas y el resultado mencionados no incidían en la alegación del denunciante de que la Comisión debía pagarle los gastos de viaje reales del proyecto.

35. El Defensor del Pueblo también analizó en detalle los demás aspectos del informe final del Auditor. En dicho informe, el auditor estableció que i) los gastos de viaje subvencionables ascendían a 9 372,03 EUR; II) los gastos de viaje presupuestados ascendieron a 6 650 EUR; y, por consiguiente, iii) había un déficit presupuestario total de 2 722,03 EUR, que debía considerarse no subvencionable en virtud del contrato. No obstante, a este respecto, el auditor aceptó que la Comisión podría haber modificado el presupuesto o autorizado algún tipo de financiación complementaria al denunciante. No obstante, dejó a la EACEA la decisión final sobre los gastos de viaje, utilizando los siguientes términos condicionales:

« *si la TAO hubiera declarado que estaría dispuesta a modificar el presupuesto o proporcionar financiación complementaria para corregir este malentendido administrativo (aunque oralmente), creemos que esto podría haberse llevado a cabo. Estamos dispuestos a aceptar la cuestión descrita anteriormente como un malentendido que puede subsanarse antes de la aceptación y validación finales de este informe de auditoría. Si bien conservamos esto como un hallazgo, dejamos la decisión final a la apreciación de EACEA.* " [4]

36. A este respecto, el Defensor del Pueblo señaló que, en el curso de su investigación, la Comisión no rebatió la afirmación del demandante de que la Comisión había sugerido una solución « *técnica* » al problema mediante la cual el demandante solicitaría más « *financiación complementaria* ».

37. Sin embargo, posteriormente, en su carta de 28 de julio de 2004, la Comisión denegó esta financiación suplementaria, alegando que, entretanto, había adoptado un « *cambio de enfoque exhaustivo* ». Aunque la Comisión estaba dispuesta a ayudar, no pudo hacerlo porque el NFR le impidió asignar fondos suplementarios al denunciante [5] .

38. El Defensor del Pueblo no vio por qué la opinión del Auditor, expresada en junio de 2008, de que « *esto podría haberse llevado a cabo* » no podría haber sido decisiva y permitió a la Comisión revocar su posición anterior, expresada formalmente en julio de 2004.

39. Hizo hincapié en que la cuestión en cuestión era un simple error, que fue identificado como tal por la Comisión y descrito como un « *incomprensión administrativa* » por el Auditor. La Comisión solo cubrió los 6 650 EUR de gastos de viaje porque se trataba del importe insertado erróneamente por el denunciante en un formulario de solicitud que firmó y aprobó debidamente, mientras que los gastos de viaje subvencionables del denunciante fueron, de conformidad con el informe final del auditor, 9 372,03 EUR. En otras palabras, si el denunciante no hubiera cometido este error, la Comisión habría cubierto el importe total de 9 372,03 EUR correspondiente a los gastos de viaje.

40. El Defensor del Pueblo ha subrayado reiteradamente el deber jurídico de la Comisión de proteger los intereses financieros de la Comunidad. En opinión del Defensor del Pueblo, solo es correcto que la Comisión se esfuerce por garantizar que no se conceda financiación sin una justificación adecuada.

41. En el presente caso, no se discute que los gastos de viaje identificados por el Auditor en su informe final correspondían a los efectuados por el demandante en el marco de su proyecto del Programa para la Juventud. Además, el Defensor del Pueblo consideró que el error del demandante era tan patente que la Comisión, aunque oralmente, aceptó una solución para ese error. La Comisión no rebatió esto en el contexto de la presente investigación y confirmó [6] que, como argumentó el denunciante en su carta de 6 de julio de 2004, en la página 10 de la solicitud del denunciante se identificaron efectivamente 9 500 EUR como «[t] *costes ravel (70 % de los costes reales)*» , es decir, el «[t] *importe otal solicitado al programa YOUTH*» .

42. El Defensor del Pueblo consideró razonable que, en los casos en que se cometen errores de patente en el momento de la solicitud, la institución competente, al evaluar dicha solicitud, ofrezca al solicitante que comete el error la posibilidad de corregirlo [7] . Alternativamente, si el error se descubre solo después de la firma del contrato, solo es razonable modificarlo en consecuencia. Aunque el demandante, que era, en última instancia, la parte más débil del contrato, no insistió en esa modificación, los principios de mentalidad de servicio y equidad obligaron a la Comisión a tomar la iniciativa a este respecto. Sin embargo, la institución no hizo esto.

43. A la luz de lo anterior, no reembolsar los costes de viaje reales y subvencionables del proyecto del demandante no solo parecía injusto, sino también incompatible con el principio de proporcionalidad, tal como se establece en el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa [8] .

44. Así pues, el Defensor del Pueblo llegó a la conclusión preliminar de que la negativa de la EACEA a cubrir la parte restante de los gastos de viaje del proyecto del demandante equivalía a un caso de mala administración. Por lo tanto, hizo una propuesta correspondiente para una solución amistosa, de conformidad con el artículo 3, apartado 5, de su Estatuto:

« *La EACEA podría pagar al denunciante los 2 722,03 EUR restantes de los gastos de viaje del proyecto.*»

Los argumentos presentados al Defensor del Pueblo tras su propuesta de solución amistosa

45. La EACEA consideró razonable la propuesta del Defensor del Pueblo de una solución amistosa y acordó pagar al demandante los 2 722,03 EUR restantes de los gastos de viaje del proyecto.

46. El denunciante confirmó por teléfono que estaba satisfecho con el resultado de la investigación.

Evaluación del Defensor del Pueblo tras su propuesta de solución amistosa

47. El Defensor del Pueblo aplaude la aceptación de la EACEA de su propuesta de solución amistosa y su disposición a resolver la reclamación. En consecuencia, cierra el caso.

B. Conclusión

Sobre la base de su investigación sobre esta reclamación, el Defensor del Pueblo la cierra con la siguiente conclusión:

El Defensor del Pueblo aplaude la aceptación de la EACEA de su propuesta de solución amistosa y su disposición a resolver la reclamación. Por lo tanto, cierra el caso.

Se informará de esta decisión al denunciante, al director de la EACEA y al presidente de la Comisión.

P. Nikiforos DIAMANDOUROS

Hecho en Estrasburgo, el 19 de mayo de 2010

[1] El demandante « *es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro y no partidista que trabaja para el desarrollo de una esfera pública europea (transnacional)* » (www.acc.eu.org [Enlace]).

[2] El Defensor del Pueblo observa que, según el dictamen de la Comisión, la TAO le ayudó en la gestión administrativa de la acción centralizada en el marco de los programas de acción comunitaria Sócrates, Leonardo y Juventud hasta el 31 de diciembre de 2005. Por lo tanto, en lo sucesivo, TAO y la Comisión se denominarán únicamente «la Comisión».

[3] DO L 248, p. 1.

[4] Citado en la página 17 de la copia del informe final del auditor presentado al Defensor del Pueblo por la Comisión con su dictamen.

[5] La carta de la Comisión de 28 de julio de 2004 contiene las siguientes declaraciones: « *... la práctica anterior antes de 2003 había hecho posibles modificaciones en las decisiones de concesión de subvenciones cuando circunstancias excepcionales lo justificaran. Estas decisiones quedaban a discreción de la Comisión. En este contexto, la TAO estaba dispuesta a ayudar a buscar una solución favorable a la situación...* [I] *n 2003 entró en vigor un nuevo Reglamento Financiero (NFR)... El problema de su proyecto se produjo en el momento en que la Comisión adoptó un profundo cambio de enfoque y sigue siendo válido: no se autoriza ninguna constatación complementaria, por cualquier motivo, después de que la Comisión haya adoptado y validado una decisión del comité de selección (de conformidad con los términos del Reglamento financiero* [R *] — artículo 111 de las medidas de aplicación)...* [T] el *TAO y los servicios juveniles competentes de la Comisión solicitaron, no obstante, una excepción a esta norma, a fin de permitir la asignación de financiación adicional; a principios de 2004, quedó absolutamente claro que el nuevo Reglamento Financiero no permitiría la modificación de la subvención en este tipo de* circunstancias.

[6] La Comisión adjunta una copia de la solicitud del denunciante a su dictamen.

[7] Véase, por analogía, el asunto T-211/02, *Tideland Signal Ltd/Comisión de las Comunidades Europeas* , Rec. 2002, p. II-3781, apartado 37: « *[...] la facultad* [para solicitar aclaraciones] *debe ir acompañada, en particular de conformidad con el principio de buena administración del Derecho comunitario, de la obligación de ejercer dicha facultad en circunstancias en las que la aclaración de una oferta sea claramente posible y necesaria [...] Si bien los comités de evaluación de la Comisión no están obligados a pedir aclaraciones en todos los casos en que se elabore una oferta de forma ambigua, tienen la obligación de actuar con un cierto grado de diligencia al examinar el contenido de cada oferta. En los casos en que las condiciones de una propia oferta y las circunstancias circundantes conocidas por la Comisión indiquen que la ambigüedad probablemente tenga una explicación simple y pueda resolverse fácilmente, entonces, en principio, es contrario a las exigencias de buena administración que un comité de evaluación rechace la oferta sin ejercer su facultad de solicitar aclaraciones. La decisión de rechazar una oferta en tales circunstancias puede adolecer de un error manifiesto de apreciación por parte de la institución en el ejercicio de dicha facultad* .

[8] El artículo 6 del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa dispone lo siguiente:

« *1. Al adoptar decisiones, el funcionario velará por que las medidas adoptadas sean*

proporcionales al objetivo perseguido. El funcionario evitará, en particular, restringir los derechos de los ciudadanos o imponerles cargas cuando dichas restricciones o gravámenes no guarden una relación razonable con el objeto de la acción ejercitada.

2. Al adoptar decisiones, el funcionario respetará el justo equilibrio entre los intereses de los particulares y el interés público general .